



Ministerio Público
Procuración General de la Nación

S u p r e m a C o r t e:

Este conflicto negativo de competencia suscitado entre el Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional n° 57 y el Colegio de Jueces y Juezas del Centro Judicial Capital del Poder Judicial de la provincia de Tucumán, se refiere a la causa instruida a raíz de la sustracción del equipo de telefonía celular de Eduardo Gabriel R W en esta ciudad y la posterior transferencia de dinero desde su cuenta de la firma Naranja Digital Compañía Financiera S.A. a la cuenta de Valeria Antonella V de Mercado Libre.

El 7 de enero de 2025, la magistrada nacional de la Capital declinó su intervención con fundamento en la ausencia de pruebas con relación al hurto del dispositivo de telefonía celular, y que el perjuicio patrimonial se habría consumado al momento del depósito en la cuenta de V quien registraría su domicilio en la provincia de Tucumán.

El 12 de febrero de 2025, la jueza tucumana devolvió las actuaciones por estimar que correspondía a la declinante profundizar la investigación respecto a la dirección IP empleada al momento de realizar la transferencia y de la trazabilidad del dinero depositado en la cuenta de V .

El 7 de marzo de 2025, el tribunal de origen dispuso el archivo de las actuaciones respecto a la sustracción del dispositivo del denunciante, ordenó recibirle declaración indagatoria a Va y tuvo por trabada la contienda en el incidente que elevó a la Corte. Más adelante, su titular informó la clausura de la instrucción y la elevación de la causa a juicio ante el Tribunal Oral en lo Criminal y Correccional n° 28, que dispuso la suspensión del trámite de las actuaciones hasta la resolución de este conflicto (ver las constancias agregadas al legajo).

En esas condiciones, sin perjuicio de lo informado por el juzgado de instrucción en el oficio DEO n° 18351438, en atención a lo resuelto por el tribunal, corresponde que me pronuncie sobre el fondo de la cuestión.

En virtud de los antecedentes del caso, la causa seguida contra V fue elevada a juicio para el juzgamiento de la defraudación patrimonial cometida mediante el uso de un dispositivo móvil que había sido previamente sustraído a su propietario en esta ciudad.

Con base en esas circunstancias, estimo que resulta de aplicación la doctrina del Tribunal según la cual al haber tramitado la causa en jurisdicción nacional de esta Capital y el Ministerio Público Fiscal requerido su elevación a juicio, la radicación ante sus estrados es la solución más aconsejable para asegurar una mayor economía procesal y mejor defensa de la imputada (cf. Fallos: 272:154; 316:820; 321:1010; 323:2582), principios rectores a los que debe atenderse principalmente para resolver estos conflictos.

Por lo tanto, opino que corresponde a la justicia nacional de la Capital continuar el trámite de la presente causa.

Buenos Aires, 23 de junio de 2025.

Firmado digitalmente por: CASAL
Eduardo Ezequiel
Fecha y hora: 23.06.2025 16:19:52